



Entre:

EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la avenida Tiradentes, esquina calle Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, número 47, Torre Serrano, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número 1-01-82124-8, matriculada bajo el Registro Mercantil número 4883SD, debidamente representada por su Administrador Gerente General, el señor **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0571147-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; que a los fines y consecuencias legales del presente Contrato se denominará **"EDESUR"** o por su nombre completo indistintamente, de una parte, y,

HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-30-59994-7 titular del Registro Mercantil número 68194SD e inscrita en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) según el número 12474, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Avenida Yanai, Esquina Margarita, Núm. 15, Residencial Galá, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por el señor **DENNIS WILSON ENCARNACION GÓMEZ CABRERA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0111596-2, domiciliado y residente en Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante del presente Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** o por su denominación social completa, indistintamente.

EDESUR y EL PROVEEDOR cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"** para todos los fines y consecuencias del presente contrato.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): EDESUR es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley Núm. 340-06"; normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

POR CUANTO (2): La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de selección a los que se sujetaran las compras y contrataciones, el de **Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO (3): A que la referida Ley en su artículo 16, numeral 1, establece además que: **"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes..."**

POR CUANTO (4): La resolución PNP 01-2022 sobre umbrales topes determina la modalidad de selección de procedimientos de contrataciones públicas, correspondientes al año 2022, año en que fue publicado el proceso de compras que da lugar a la presente.

POR CUANTO (5): En fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) fue publicado, a través de los portales de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) y de **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, el proceso número **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024** para la "**Adquisición de Terminal Bimetálico para Edesur Dominicana, S.A.**".

POR CUANTO (6): Dentro del plazo establecido según el cronograma publicado para el proceso fueron recibidas las propuestas de los oferentes interesados en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024**, para la "**Adquisición de Terminal Bimetálico para Edesur Dominicana, S.A.**".

POR CUANTO (7): En fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) fue realizado el acto de apertura de las propuestas de los oferentes interesados en el proceso de Licitación Pública Nacional número **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024**, para la "**Adquisición de Terminal Bimetálico para Edesur Dominicana, S.A.**".

POR CUANTO (8): Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas por los oferentes, el equipo de peritos designados presentó al Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** sus informes definitivos de evaluación con sus recomendaciones. En tal sentido, mediante Resolución número 016-2023 de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** adjudicó a **EL PROVEEDOR** el ítem detallado en el cuadro plasmado a continuación, relativos al proceso de referencia, a saber:

Código del Material	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Requerida
1010706	UNIÓN DE EMPALME BIMETÁLICO TIPO MANGUITO AWG 6	UN	350,000

POR CUANTO (9): EL CONTRATISTA constituyó una **Garantía de Fiel Cumplimiento** marcada con el Núm.1-Ffc-12477, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, con vigencia desde cuatro (04) de abril del dos mil veintitrés (2023) hasta el día cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024), por un monto ascendente a **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$56,085.40)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Núm. 340-06 y el artículo 112, literal (B) del Reglamento número 543-12.

POR CUANTO (10): Que la ley 340-06 refiere que el contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.

VISTA: La Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley número 449, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

VISTOS: Los Pliegos de Condiciones concernientes al proceso número **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024**.

VISTA: La oferta de los bienes depositada por **EL PROVEEDOR**, para el proceso marcado con el número **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024**, para la "**Adquisición de Terminal Bimetálico para Edesur Dominicana, S.A.**".

VISTA: La Resolución número 016-2023 de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).



POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libres, capaces y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

1.1. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderán que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **Almacén de EDESUR:** Los pedidos serán entregados en el Almacén principal de **EDESUR DOMINICANA S. A.**
- b) **Bienes:** Los materiales objeto del presente contrato.
- c) **Derecho Común:** Son las normas generales aplicables a determinadas categorías de relaciones de derecho, toda vez que el legislador o **LAS PARTES** no las hacen objeto de derogación particular.
- d) **El Contrato:** El presente contrato y sus anexos.
- e) **El Proveedor:** **HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**
- f) **Entidad Contratante:** **EDESUR DOMINICANA, S. A.**
- g) **Fichas Técnicas:** Condiciones exigidas por **EDESUR** para la adquisición y suministro de los bienes objeto de la adquisición (Anexo II).
- h) **La Oferta:** De manera conjunta la Oferta Técnica y la Oferta Económica de **EL PROVEEDOR**, adjudicada durante el proceso Núm. **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024** para **ADQUISICIÓN DE TERMINAL BIMETÁLICO PARA EDESUR DOMINICANA, S.A.**
- i) **Leyes de la República Dominicana:** La Constitución y normas que configuran el orden jurídico imperante en la República Dominicana, lo cual incluye todas las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas y demás disposiciones emanadas de los órganos competentes para su emisión; así como sus actualizaciones, conforme dichas normativas sean modificadas, revocadas o enmendadas de tiempo en tiempo.
- j) **Oferta Económica:** Documento presentado por el Adjudicatario en el marco del proceso Núm. **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024**, en el que se describen las condiciones de carácter económico de su propuesta.
- k) **Oferta Técnica:** Documento presentado por el Adjudicatario en el marco del proceso Núm. **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024**, en el que se detallan los aspectos técnicos de los bienes a adquirir y los servicios conexos, además de los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad que le habilitaron.
- l) **Monto del Contrato:** El importe señalado en el artículo 4 del contrato.

- m) **Período de Garantía:** El período estipulado en el contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir el contrato y a subsanar defectos o vicios de los bienes que no será menor a un (1) año.
- n) **Plazos:** Los plazos del contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.
- o) **Invitación a Presentar Ofertas:** Invitación a presentar ofertas del proceso Núm. **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024**.
- p) Todos los conceptos y términos utilizados en el presente Contrato, que no se encuentren definidos en la cláusula anterior, se interpretarán conforme fueron definidos en los Pliegos de Condiciones Específicas del Proceso Núm. **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024** para **ADQUISICIÓN DE TERMINAL BIMETÁLICO PARA EDESUR DOMINICANA, S.A.**

1.2. En este Contrato, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario:

- a) Los conceptos, títulos, palabras y/o expresiones que se utilicen en el presente Contrato que no sean definidos en el mismo y/o en los Pliegos de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional número **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024**, tendrán el mismo significado e interpretación que para ellos establece la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria y la Ley General de Electricidad número 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, su modificación y reglamentación complementaria, así como su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto número 555-02, de fecha 19 de julio de 2002 y sus modificaciones.
- b) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo. Las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
- c) Todo lo relativo a días se referirá a días calendario, a menos que el texto indique lo contrario.
- d) Los encabezados serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación de los textos que les preceden.
- e) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- f) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
- g) Los términos establecidos en el Contrato vencidos en días no laborables deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
- h) El término "por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.
- i) Toda indicación a capítulo, numeral, inciso, circular, enmienda, formulario o anexo se entiende referida a la expresión correspondiente de este Contrato, salvo indicación expresa establecida en el mismo. Los



títulos de capítulos, formularios y anexos son utilizados exclusivamente a efectos ~~indicativos~~ y no afectarán su interpretación.

- j) Las palabras que se inician en mayúscula que no se encuentran definidas en este documento se interpretarán de acuerdo a las normas legales dominicanas.
- k) Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de **EDESUR**, se interpretará en el sentido más favorable para esta.
- l) Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán días laborables no festivos de acuerdo con la legislación dominicana.

1.3. Todos los conceptos y términos utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos en la cláusula anterior, se interpretarán conforme fueron definidos en los Pliegos de Condiciones del presente Proceso número **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024** para "ADQUISICIÓN DE TERMINAL BIMETÁLICO PARA EDESUR DOMINICANA, S.A.".

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato. Por tanto, **EL PROVEEDOR** reconoce a cada uno de estos como parte intrínseca del mismo, en el orden de prelación descrito a continuación:

- a) El contrato propiamente dicho;
- b) Anexo I – Pliego de Condiciones del proceso Núm. **EDESUR-CCC-LPN-2022-0024** para **ADQUISICIÓN DE TERMINAL BIMETÁLICO PARA EDESUR DOMINICANA, S.A.**
- c) Anexo II - Fichas técnicas de los bienes ofertados;
- d) Anexo III - Oferta Económica de **EL PROVEEDOR**.
- e) Anexo IV - Cronograma de Entrega.
- f) Anexo V – Garantías.

2.2 En caso de discrepancia en torno a la interpretación o alcance de los documentos precitados, para su aclaración prevalecerá lo establecido en el Contrato y, en su defecto, el orden de prioridad interpretativa preindicado.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 Por medio del presente contrato, **EL PROVEEDOR** acepta y se compromete a vender bajo las condiciones que se indican más adelante y **EDESUR** a su vez se compromete a comprar con todas las garantías de hecho y de derecho los bienes detallados a continuación:

Código del Material	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Requerida
1010706	UNIÓN DE EMPALME BIMETÁLICO TIPO MAGUITO AWG 6	UN	350,0000

3.2. Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en la ficha técnica contenida en el Anexo II del presente contrato.

3.3 **EL PROVEEDOR** estará obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta Técnica y Económica (Anexo II y III) y en cualquier manifestación formal documentada que haya sido aportada adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del Contrato. De manera muy especial, en todo lo relacionado a la calidad certificada de los bienes adquiridos, la procedencia y fabricación que haya sido acreditada y validada en la competencia, así como los tiempos de entrega garantizados para cada ítem. Cualquier variación respecto de los tres aspectos antes indicados que no respondan a causas de fuerza mayor o justificaciones aprobadas por **EDESUR**, podrá dar lugar a la aplicación, en contra de **EL PROVEEDOR**, de las penalidades por mora establecidas en el presente Contrato, la terminación anticipada del Contrato y al sometimiento de **EL PROVEEDOR** por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para fines de inhabilitación.

3.4 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas, en el Almacén de **EDESUR**, el cual deberá presentar sus respectivos conductos en que se indicará el número del proceso, y orden de compra, conforme a las especificaciones técnicas descritas en las fichas técnicas.

3.5 El objeto del presente Contrato incluirá el suministro de los Bienes, así como cualesquier otros bienes y servicios conexos objeto de este Contrato, y la entrega de todos los documentos que deben ser proporcionados por **EL PROVEEDOR**, de conformidad con el mismo, que amparen la propiedad y garantías de dichos Bienes y cualesquier otros bienes y servicios conexos objeto de este Contrato, conforme los términos y condiciones del presente Contrato y de La Oferta, la cual se adjunta como parte integral de este Contrato. El objeto del presente Contrato incluye la prestación de cualquier otro servicio que fuese requerido como consecuencia del suministro contratado, lo cual es entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR**.

3.6 Al momento de su entrega, los Bienes deberán disponer de sus respectivas documentaciones y deberán ser revisados y aprobados por **EDESUR**, la cual comprobará que se ajustan a los requerimientos y fichas técnicas establecidos, caso en el cual se expedirá el Documento de Aceptación Conforme de los mismos. El plazo para la expedición del Documento de Aceptación Conforme (y/o Documento de Disconformidad, explicativo de las carencias encontradas por el personal designado de **EDESUR**), será de un aproximado de cinco (5) días laborables, no excediendo los diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recepción de los Bienes y su documentación pertinente.

3.7 En caso de disconformidad con la recepción de los Bienes, la prestación de los servicios conexos indicados en La Oferta, la recepción de la documentación pertinente y cualesquier otros bienes y servicios conexos objeto de este Contrato, **EL PROVEEDOR** deberá satisfacer su falta y efectuar los reemplazos pertinentes en un plazo no mayor a quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha de recepción del Documento de Disconformidad que será emitido por **EDESUR**. De lo contrario, **EDESUR** se reserva el derecho de terminar de pleno derecho el presente Contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones civiles y administrativas que pueda interponer para el resarcimiento de los daños y perjuicios provocados por **EL PROVEEDOR**, incluyendo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

3.8 **EL PROVEEDOR** exonera y libera expresa y totalmente a **EDESUR** respecto a terceros, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, patronal, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

3.9 Conforme el objeto del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** deberá cumplir con todos y cada uno de los términos indicados en los Pliegos de Condiciones del proceso y de La Oferta propiamente, tanto en sus aspectos técnicos como económicos.

3.10 **EL PROVEEDOR** no podrá asumir frente a terceros, con los cuales deba relacionarse con motivo del presente Contrato, ningún tipo de compromiso u obligación que comprometa a **EDESUR**, a menos que así haya sido expresamente autorizado de manera previa y por escrito por los representantes acreditados de esta.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO.

4.1. **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes objeto de este contrato, asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,608,540.00)**, precio que incluye el ITBIS y sujeto a las retenciones impositivas correspondientes, conforme al detalle de los materiales que se indican a continuación:

Código Materiales	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad solicitada	Home Electric Import, S.R.L.			
				Precio (RD\$)	Itbis (RD\$)	Precio Unitario c/Itbis (RD\$)	Total (RD\$)
1010706	Unión De Empalme Bimetálico Tipo Maguito AWG 6	UN	350,000	13.58	2.44	16.02	5,608,540.00

4.2 **LAS PARTES** reconocen que, fuera del monto establecido en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato, por lo que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incremento de precios durante el período de ejecución del presente Contrato. Los precios establecidos en este Contrato se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

4.3 **LAS PARTES** acuerdan que **EDESUR** no realizará a **EL PROVEEDOR** ningún pago o compensación adicional que no esté contemplado en el presente Contrato o en una adenda o enmienda suscrita entre ellas, de manera que el precio pactado es el único monto que incluye todas las especificaciones acordadas del bien y servicios conexos objeto de este Contrato.

4.4 **EL PROVEEDOR** no podrá, bajo ningún pretexto o circunstancia, reclamar aumento en los precios fijados en el presente Contrato con el alegato de, sin que la siguiente enunciación sea considerada limitativa: errores en el cálculo de volúmenes, alza en el precio del servicio o aumento. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** declara y acepta que el surgimiento de nuevos impuestos de importación, adquisición o transferencia que aumenten el precio de los materiales y cualquier otro elemento que pueda incidir en los precios incluidos en la Oferta Económica, se considerarán incluidos en los precios establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 5. FORMA DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO DE LOS BIENES.

5.1 Por medio del presente documento, **LAS PARTES** acuerdan que la entrega y pago de la suma fijada como monto del Contrato se hará como se indica a continuación:

- Un primer pago o anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total adjudicado, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL SETESIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,121,708.00)**. Dicho pago se efectuará a la firma del Contrato y contra presentación de la garantía señalada en el artículo 11.2 del mismo, la cual ha sido entregada. **EL PROVEEDOR** utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con el suministro de los bienes; y,

- b) La suma restante, equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total adjudicado, ascendente a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,486,832.00)** será pagada a la conclusión de los servicios luego de haber sido certificados por **EDESUR**. Dicho monto será pagado mínimo a los sesenta (60) días luego de emitida la factura correspondiente, debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso.

5.2 Las Facturas y documentos comerciales emitidos por **EL PROVEEDOR** deben contener los siguientes datos:

- Nombre comercial.
- Razón social.
- Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- Número de Comprobante Fiscal (NCF)
- Domicilio, teléfono y persona de contacto.
- Numeración secuencial.
- Referencia expresa al Contrato con **EDESUR** en base al cual se emite la Factura.



5.3 **LAS PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** en virtud de este instrumento, todo lo cual deberá estar debidamente documentado, **EDESUR** se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor de **EL PROVEEDOR**, sin responsabilidad alguna para **EDESUR** y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

5.4 **LAS PARTES** reconocen que los pagos serán realizados en el tiempo previsto en el presente Contrato y luego de la entrega de la factura correspondiente, debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, la cual deberá contener únicamente los montos correspondientes a los servicios previamente ejecutados por **EL PROVEEDOR** y debidamente aprobados por **EDESUR**.

5.5 **Impuestos.** **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de ningún impuesto en virtud del presente Contrato y, por tanto, será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 6. TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la suscripción, el cual deberá concluirse a entera satisfacción de **EDESUR**. En este contrato no opera la regla de la tácita reconducción o renovación inmediata, por lo que, a la llegada de su término, el mismo quedará rescindido de pleno derecho.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. Obligaciones de **EL PROVEEDOR**:

EL PROVEEDOR acepta que para el suministro de los Bienes objeto del presente Contrato asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Entregar la totalidad de los Bienes en estricto cumplimiento de los Pliegos de Condiciones, las Especificaciones Técnicas, la Lista de Bienes indicada en la Oferta Económica, el Cronograma de Entrega y La Oferta Técnica.

- b) Transportar hasta el Almacén de **EDESUR** los Bienes objetos del presente Contrato y entregar los mismos en condiciones óptimas.
- c) Sustituir cualquier bien defectuoso o NO CONFORME a los requerimientos de **EDESUR** durante la vigencia del periodo de garantía de los bienes correspondientes.
- d) Respetar y cumplir las leyes de la República Dominicana.

7.1.1 Cesión: **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente contrato no podrá ser traspasado, cedido o delegado total o parcialmente por **EL PROVEEDOR** a otra persona física o moral distinta de ella sin el consentimiento previo y por escrito de **EDESUR**. La violación de la presente disposición dará derecho a la terminación unilateral del presente contrato a opción de **EDESUR**.

7.2 Obligaciones de EDESUR:

- a) Proporcionar a **EL PROVEEDOR** toda la información que estime apropiada para el suministro de los Bienes contratados.
- b) Designar el supervisor representante de **EDESUR** para la coordinación, supervisión, inspección y prueba de los Bienes y cualesquier otros bienes y servicios conexos objeto de este Contrato, conforme al Cronograma de Entrega, así como para fungir de enlace entre **EDESUR** y **EL PROVEEDOR** para fines de ejecución de este Contrato.
- c) Pagar a **EL PROVEEDOR** los montos acordados de conformidad con los Artículos 4 y 5 del presente Contrato.

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES.

8.1 Queda establecido que las actividades que se listan debajo son prohibiciones que tiene **EL PROVEEDOR** y su personal, en relación a su actividad con **EDESUR** y que podrán dar lugar a la terminación anticipada del presente Contrato, las cuales, de manera enunciativa, más no limitativa, son las siguientes:

- a) Labores o acciones en las que, directa o potencialmente, pueda surgir algún conflicto de interés con **EDESUR**, o bien, conlleve a algún cuestionamiento de la probidad del Contratista.
- b) Influir en negociaciones que **EDESUR** realice para la adquisición de bienes o servicios, suministrados por el Contratista u otros Proveedores, en los que el proponente adjudicado o sus trabajadores tengan algún interés.
- c) En oportunidades que **EDESUR** esté negociando algún tipo de contratación o compraventa con alguna sociedad u organización en que el Contratista tenga intereses, éste deberá informar de tal situación por escrito a **EDESUR**.
- d) Valerse de información relevante, sean estos bases de datos, planos, informes, estudios u otros, o de aquella a la que tiene acceso en atención al servicio que presta, para obtener algún lucro personal u otorgar ventajas a terceros que tengan intereses contrapuestos con los de **EDESUR**.
- e) **EL PROVEEDOR** no podrá tener una situación irregular en su suministro particular de energía eléctrica.

8.2 Los puntos antes señalados, no restringen el legítimo derecho de **EL PROVEEDOR** de tener una actividad remunerada más allá del ámbito de **EDESUR**. Sin embargo, sí restringe aquellas actividades que atentan directa o potencialmente contra los intereses de **EDESUR** o de sus clientes, constituyendo, por lo tanto, una legítima exigencia de ésta hacia sus Proveedores y empleados.

8.3 Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, será pasible de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 9. COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1 **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento en la provisión de todos los Bienes requeridos. El incumplimiento del Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** determinará su finalización y supondrá la posibilidad de que **EDESUR** ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento y persiga su inhabilitación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en base a las disposiciones del Artículo 66, Párrafo Numeral 4 de la Ley Núm. 340-06.

9.2 Si durante la provisión o suministro de los Bienes, **EL PROVEEDOR** incurriera en algún error de disposición, entrega tardía u otro, deberá a su propio costo, rectificar dicho error y será pasible de la aplicación de las penalidades contenidas en el presente Contrato.

9.3 Asimismo, **EL PROVEEDOR** será responsable de cualquier pérdida o daños sufridos por los Bienes previo a la entrega de los mismos en el lugar acordado y especificado en el presente Contrato. En consecuencia, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores durante el traslado de los Bienes al lugar de entrega convenido por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 10. GARANTÍA POR DEFECTOS DE LOS BIENES DEL FABRICANTE O DEL PROVEEDOR.

Conjuntamente con la entrega y recepción de los Bienes a plena satisfacción de **EDESUR**, **EL PROVEEDOR** deberá entregar un Certificado de Garantía del Fabricante o de **EL PROVEEDOR** con una vigencia establecida en las Planillas de Datos Garantizados según lo establecido en el Pliego de Condiciones, la cual contendrá la descripción de los Bienes suministrados y su tiempo de vigencia. Asimismo, deberá indicar el compromiso de **EL PROVEEDOR** durante ese periodo de reemplazar los Bienes que tuvieren desperfectos que imposibilitaran su correcto funcionamiento.

La garantía iniciará su vigencia a partir de la fecha de presentación del informe de Aceptación Técnica por parte de **EDESUR**. Dicho informe será emitido una vez haya ocurrido la ubicación en sitio, el ensamble, la ejecución de los ensayos y las pruebas eléctricas de los materiales eléctricos, y una vez haya ocurrido la evaluación del cumplimiento de las citadas actividades, conforme a lo requerido en la ficha técnica y lo establecido en las normas nacionales e internacionales aplicables.

ARTÍCULO 11. GARANTÍAS.

11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.

11.1 **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Póliza de Seguro contratada con Dominicana Compañía de Seguros, marcada con el Núm. 1-Ffc-12477 con vigencia desde el día cuatro (04) de abril del dos mil veintitrés (2023), hasta el día cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024), por un monto ascendente a **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$56,085.40)**, equivalente al uno por ciento

(1%) del monto del contrato en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y el literal (b) del artículo 112 del Reglamento número 543-12.

11.1.1 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios percibidos por **EDESUR** en caso de incumplimiento. De cualquier modo, **EDESUR** podrá optar por la ejecución de la misma, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

11.1.2 **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que esta garantía deberá permanecer vigente hasta la entrega total de los Bienes y, en caso de renovación del presente Contrato, deberá ser renovada de igual manera.

11.1.3 **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente Contrato, así como por la provisión de todos los materiales requeridos en el alcance establecido en este Acuerdo y sus anexos.

11.1.4 **EDESUR** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL PROVEEDOR** presente los siguientes documentos:

- a) Garantía del fabricante o de **EL PROVEEDOR** por los defectos de los Bienes.
- b) La emisión del Documento de Aceptación Conforme de los Bienes por parte de **EDESUR**.

11.2 Garantía De Buen Uso Del Anticipo.

11.2.1 **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de la Garantía marcada con el número 1-Fc-54551, contratada con Dominicana de Seguro, con una vigencia que cumple con lo requerido, desde el día cuatro (04) de abril del dos mil veintitrés (2023) hasta el día cuatro (04) de abril del año veinticuatro (2024), por un monto ascendente a **UN MILLON CIENTO VENTIUN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,121,708.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y el literal (c) del Artículo 112 del Reglamento número 543-12.

ARTÍCULO 12. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

12.1 Ni **EDESUR** ni **EL PROVEEDOR**, excepto cuando esté especificado en el presente Contrato, serán responsables por incumplimiento del presente Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una parte, impredecible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, incendios, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Por su parte, Caso Fortuito significa cualquier acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de la parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- b) Cualquier evento que pudo haber sido tomado en cuenta por la parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, al momento de firmar o de ejecutar el Contrato.

12.3 Solo se podrá invocar Fuerza Mayor o Caso Fortuito cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos no puede ser imputado a la parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.4 Si se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la parte que lo invoca deberá notificar a la otra parte en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas sobre la ocurrencia de tal suceso y la posible duración del mismo; además, deberá realizar todos los esfuerzos a su alcance para remediar la causa del problema y retomar el cabal cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el evento de fuerza Mayor o Caso Fortuito haya desaparecido.

12.5 La otra parte estará libre de sus obligaciones contractuales frente a la parte que invocó la causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito hasta el momento en que la causa invocada haya desaparecido y le sea notificada la solución de la misma.

ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 Terminación por Incumplimiento. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término al presente Contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de la otra parte a sus obligaciones, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **EL PROVEEDOR** cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En ejercicio de este derecho, **EDESUR** no asume ningún tipo de responsabilidad más que el pago de los montos que fueren adeudados a **EL PROVEEDOR** hasta la fecha en que efectivamente termine el presente Contrato, exclusivamente. **EDESUR** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato en caso de:

- a) La incapacidad probada de **EL PROVEEDOR** para realizar el suministro de los Bienes y cualesquier otros bienes conexos objeto de este Contrato y/o para la prestación de los servicios indicados en La Oferta.
- b) El incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** en virtud de este Contrato y/o de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el mismo.
- c) La violación al ordenamiento jurídico vigente en la República Dominicana.
- d) La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- e) El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios.
- f) La acumulación de atrasos de **EL PROVEEDOR** en la prestación de los servicios y en el cumplimiento de las actividades objeto de este Contrato.
- g) Que **EL PROVEEDOR** vaya a la quiebra o sea objeto de liquidación para realizar una reestructuración interna o fusión de la misma.

13.1.1 La parte que promueva la terminación por incumplimiento deberá notificarlo por escrito a la otra parte con al menos cinco (5) días de anticipación.

13.1.2 **EL PROVEEDOR** notificará a **EDESUR** su liquidación de los costos de los bienes suministrados, presentando el debido desglose y comprobantes, los cuales serán debidamente revisados y aprobados por **EDESUR** para fines de proceder a su análisis, posible reconocimiento y posterior pago.

13.2 **Terminación Unilateral.** **EDESUR** se reserva el derecho de poner término unilateral al presente Contrato antes de su vencimiento, para lo cual justificará dicha acción a **LA CONTRATISTA** a la luz de las disposiciones de la ley 340-06, su Reglamento de Aplicación y el Pliego de Condiciones que da lugar al presente contrato. Ante tal situación, **EDESUR** quedará obligada a pagar a **LA CONTRATISTA** los valores que pudiera adeudarle con antelación a la efectividad de la terminación del presente Contrato.

13.3 **Terminación de Mutuo Acuerdo.** El presente Contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas Partes en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes en un convenio por escrito que para tal efecto se realice.

13.4 **Terminación por Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá poner término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en las condiciones definidas en este Contrato.

ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES DIVERSAS.

14.1 El presente Contrato constituye el acuerdo completo de **LAS PARTES** con respecto a su objeto. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo respecto de su interpretación, prevalecerá su redacción y lo referido en los Pliegos de Condiciones del proceso.

14.2 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas o adendas numeradas cronológicamente, que formarán parte integral del mismo.

14.3 **LAS PARTES** convienen que el presente Contrato es realizado y será ejecutado de buena fe, sin perjuicio o limitación alguna a cualquier convención legalmente pactada entre ellas. El hecho de que una de **LAS PARTES** no realice o ejecute una acción no significara renuncia a la misma.

14.4 **LAS PARTES** declaran, aceptan y reconocen que el presente Contrato sustituye cualquier otro acuerdo, verbal o escrito, que hayan suscrito o consentido con respecto a su objeto.

14.5 La nulidad de cualquier disposición o cláusula de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada en virtud del mismo, en el entendido de que en caso de que una cualquiera de las cláusulas de este Contrato fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

14.6 Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato podrán ser interpretadas como una renuncia de **LAS PARTES**, a menos que se estipule por escrito.

14.7 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

14.8 El presente Contrato ha sido redactado en español, que es el idioma oficial de la República Dominicana,



idioma control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 15. AJUSTE DE PRECIO Y MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo escrito entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley Núm. 340-06, sus Modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 16. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja como consecuencia de la ejecución o no del presente Contrato será sometida a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la República Dominicana, conforme al procedimiento aplicable y bajo el amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18. NULIDADES DEL CONTRATO.

18.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que decida interponer **EDESUR**.

18.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley Núm. 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 19. GASTOS LEGALES.

Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos, y otros gastos que deban ser pagados para la formalización y ejecución del presente Contrato, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**, así como los honorarios del notario que intervenga en el mismo para su legalización, formalización y registro. Esto, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia.

ARTÍCULO 20. ANTISOBORNO.

20.1 **LAS PARTES** aceptan que durante la ejecución el presente Contrato, realizaran actividades comerciales con los más altos estándares éticos y morales, comprometiéndose a no cometer ningún tipo de acción fraudulenta, de conformidad a lo establecido en la política antisoborno de **EDESUR** y su manual de cumplimiento, la cual es vinculante al presente Contrato, lo que reconocen y aceptan **LAS PARTES**.

PÁRRAFO: De manera expresa, dicha política establece que no es permitido cualquier tipo de acción realizada con el objetivo de obtener o retener negocios, asegurar una ventaja indebida o influenciar en las acciones o decisiones de los servidores de **Edesur Dominicana, S.A.**, lo que entre otras incluye, la oferta, promesa, autorización o suministro de cualquier cosa de valor a cualquier cliente, socio comercial, proveedor u otro tercero con el fin de inducir o recompensar el desempeño indebido de una actividad relacionada a las operaciones comerciales propias de **EDESUR**.

20.2 En caso violación de esta política, **EDESUR** podría realizar cualquier acción de naturaleza penal, civil, administrativa y disciplinaria, de conformidad con las previsiones establecidas en el decreto Núm. 36-21 y la Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos. De igual manera, de comprobarse un acto de esta naturaleza, **EDESUR** podrá ejercer el derecho que le asiste de la terminación unilateral del contrato, sin importar la fase en la que se encuentre su ejecución.

ARTICULO 21. SUBCONTRATO.

En ningún caso el Proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

ARTICULO 22. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en los lugares indicados en el encabezado del mismo, en los cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relacionada con el presente Contrato, su ejecución, interpretación y terminación.

ARTICULO 23. ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 20 (2) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Por **EDESUR DOMINICANA, S.A.**
MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ
Administrador Gerente General


Por **HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**
DENNIS WILSON ENCARNACION GÓMEZ CABRERA
Representante

-Notarización al dorso-

Yo, Mr. Sebastián Rodríguez Durán, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 2729, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por el señor **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, en representación de **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, y **DENNIS WILSON ENCARNACION GÓMEZ CABRERA**, en representación de **HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Diez (2) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PUBLICO



0-09

Home Electric Import, S.R.L.
RNC 100200044